

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE  
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Radicación: 11001-31-87-006-2025-00104-00.  
Accioante: David Gilberto Torres Vargas  
Accionado: Cancillería de Colombia y otros.  
Derechos: Debido proceso y otros.

Bogotá D.C., agosto trece (13) de dos mil veinticinco (2025)

Por competencia y conforme a lo establecido en el Decreto 333 de 2021<sup>1</sup>, **SE AVOCA** el conocimiento de la acción de tutela promovida por **David Gilberto Torres Vargas**, en contra del Ministerio de Relaciones exteriores—Cancillería de Colombia, la Academia Diplomática Augusto Ramírez Ocampo y la Escuela Superior de Administración Pública —ESP, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales la debido proceso, *“a igualdad, Derecho a acceder al ejercicio de cargos y funciones públicas, Derecho al Debido Proceso Administrativo en el acceso a Cargos del Estado, bajo los principios constitucionales y de acción administrativa de mérito, buena fe, confianza legítima y moralidad administrativa.*

2. Ahora bien, por reunir las exigencias establecidas en los artículos 5 ° y 37 del Decreto 2591 de 1991, **SE ADMITE**, la presente acción de tutela.

3. Comoquiera que en la presente acción constitucional podrían tener intereses quienes se encuentran en la lista de elegibles, atendiendo al criterio jurisprudencial de la Corte Constitucional en su decisión SU -116 de 2018, se dispone:

(i) Teniendo en cuenta que el Ministerio de Relaciones Exteriores —Cancillería, mediante la Resolución 8056 del 30 de agosto de 2024, 0793 del 27 de enero de 2025 y 2267 del 26 de febrero de 2025 convocó al concurso público de méritos y abierto de ingreso a la carrera diplomática y consular para el año 2026, y únicamente en la categoría de Tercer Secretario, y considerando que no se cuenta con los datos de contacto de las personas que conforman la lista de elegibles, quienes eventualmente podrían tener interés en el resultado de la

---

<sup>1</sup> Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

acción de tutela, se ordena a Ministerio de Relaciones Exteriores, proceda a publicar de manera inmediata el auto que admitió la presente acción constitucional, junto con el escrito tutelar para que los elegibles se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela, aporten las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus derechos, si así lo consideran.

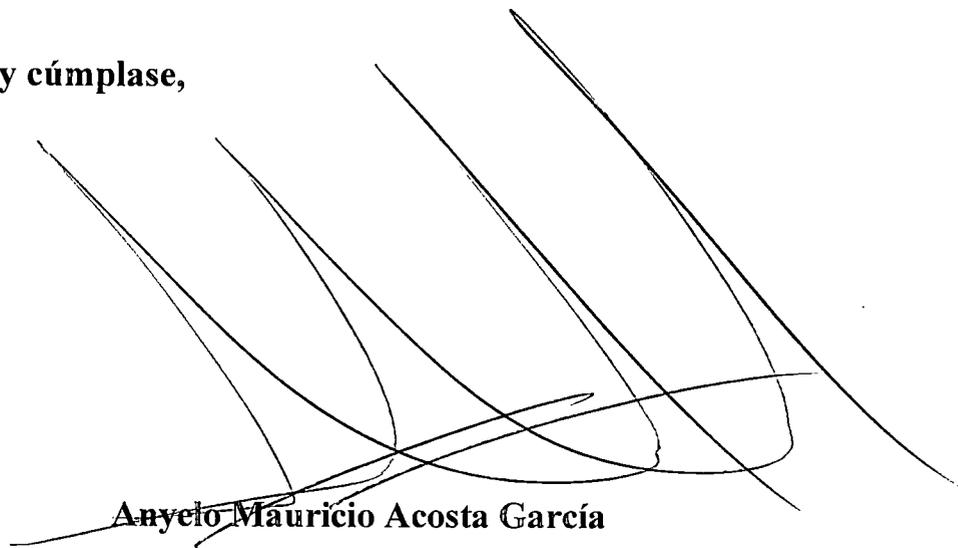
Finalmente, en orden de salvaguardar el derecho de defensa de los convocados, y establecer si se han vulnerado los derechos fundamentales que se han invocadas por el accionante, se dispone:

(i) Correr traslado de la presente demanda de tutela a la totalidad de autoridades que integran el extremo pasivo dentro del asunto convocado, solicitando que **dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas**, contados al recibo de la comunicación, se pronuncien respecto de todos y cada uno de los hechos y pretensiones, previniendo que su silencio parcial o total podrá dar lugar a la presunción de veracidad conforme lo estatuye el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

(ii) Precisar que el demandante no solicitó medida provisional alguna.

(iv) Infórmese al accionante que este despacho judicial **asumió** el conocimiento de la presente tutela, y que se accedió a la corrección del número de cédula reportado.

**Comuníquese y cúmplase,**



**Anyelo Mauricio Acosta García**

**J u e z**